



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA C.C. No. 26.418.723 contra NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA C.C. No. 36.153.759 y NICANOR SILVA TOVAR C.C. No. 12.094.877. Radicación: 410014189004- 2023-00548-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA contra NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA y NICANOR SILVA TOVAR, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1 La suma de \$ 5.000.000, por concepto de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 03 de julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por los intereses de plazo desde el día 2 de abril de 2014 al 02 de julio de 2020.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.



2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica al Dr. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, para actuar como apoderado judicial de la demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
Jueza